

Rad No. 25-240-135927

Barranquilla, 29/07/2025

Señor(a)
AMPARO ESCOBAR PINEDO
Calle 28C No. 7 - 16
Santa Marta

Contrato: 2106067

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras líneas de atención al usuario el día 09 de julio de 2025, radicada bajo interacción No. 228948989, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Calle 28C No. 7 - 16 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, los consumos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. Y-83832-1985, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	X	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
Marzo 2025	6638		6332		0.9944		6
Abril 2025	6342		6638		0.9896		4
Mayo 2025	6356		6342		0.9877		12
Junio 2025	6368		6356		0.9875		12

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 16 de julio de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, quien no pudo efectuar una revisión técnica por causas ajenas a la empresa (predio solo)

Igualmente le informamos que, en labor de toma de lectura para el mes de julio de 2025, el medidor No. Y-83832-1985, presentaba una lectura de 6372 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde y consecuente con la anotada en la facturación de junio de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, los consumos de los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2025, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a la tarifa del cargo fijo, según lo previsto en el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, y las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos en la eventualidad que los presente.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$79.894.00 por concepto de consumo de mayo a junio de 2025, registrado en la factura del mes mayo y junio de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$124.044.00, correspondiente a las facturas de los meses de mayo, junio y julio de 2025 por conceptos que no son objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS014/73
228948989